RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3142/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Medellín de Bravo

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre dos mil veinte.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y **ordena** la entrega de la información faltante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....2
CUARTO. Efectos del fallo.....9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de abril de dos mil diecinueve, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, quedando registrada con el número de folio: **00903819**, en el que se solicitó lo siguiente:

> Mediante la presente solicito la siguiente información referente a los contratos, convenios o concesiones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales. Del
> periodo del 2012 a marzo de 2019.
> 1.- Contratos, convenios, acuerdos o concesiones contraídos con SAS.
> 2.- Contratos, convenios, acuerdos o concesiones contraídos con Grupo MAS.
> 3.- Contratos, convenios, acuerdos o concesiones contraídos con otras empresas.
> 4.- En el caso de los Fraccionamientos Puente Moreno y Lagos de Puente Moreno, Contratos, convenios, acuerdos o concesiones contraídos con SAS, Grupo MAS, Urbanizadora Medellín S.A. de
> C.V. (UMSA) u otra empresa para suministrar dichos servicios.
> 5.- En los Fraccionamientos Puente Moreno y Lagos de Puente Moreno, ¿Por qué no se han municipalizado los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales?
> Del periodo del 2016 a marzo de 2019.
> 6.- ¿cuántos usuarios de dicho servicio hay en todo el municipio? Desglosado por año.
> 7.- ¿Cuántos usuarios hay en cada fraccionamiento del municipio? Desglosar por cada fraccionamiento
> y por año
> 8.- ¿Cuánto cobró el ayuntamiento por dichos servicios? Desglosado por mes.
> 9.- ¿Cuánto cobro el ayuntamiento a los usuarios en cada fraccionamiento por dicho servicio? Desglosado por cada fraccionamiento y por mes
> 10.- De lo cobrado en los fraccionamientos Puente Moreno y Lagos de puente Moreno, ¿cuánto dinero
> le correspondió al ayuntamiento y cuanto al prestador del servicio? Desglosado por fraccionamiento y
> por mes.

2. Respuesta del sujeto obligado. Previa prórroga, el veinticinco de mayo de la anualidad pasada, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que las partes hubieran comparecido.

En misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Cierre de instrucción. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió información referente a los contratos, convenios o concesiones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

Del periodo del 2012 a marzo de 2019.

1.- Contratos, convenios, acuerdos o concesiones contraídos con SAS.

2.- Contratos, convenios, acuerdos o concesiones contraídos con Grupo MAS.

3.- Contratos, convenios, acuerdos o concesiones contraídos con otras empresas.

4.- En el caso de los Fraccionamientos Puente Moreno y Lagos de Puente Moreno, Contratos, convenios, acuerdos o concesiones contraídos con SAS, Grupo MAS, Urbanizadora Medellín S.A. de C.V. (UMSA) u otra empresa para suministrar dichos servicios.

5.- En los Fraccionamientos Puente Moreno y Lagos de Puente Moreno, ¿Por qué no se han municipalizado los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales?

Del periodo del 2016 a marzo de 2019.

6.- ¿cuántos usuarios de dicho servicio hay en todo el municipio? Desglosado por año.

7.- ¿Cuántos usuarios hay en cada fraccionamiento del municipio? Desglosar por cada fraccionamiento y por año

8.- ¿Cuánto cobró el ayuntamiento por dichos servicios? Desglosado por mes.

9.- ¿Cuánto cobro el ayuntamiento a los usuarios en cada fraccionamiento por dicho servicio? Desglosado por cada fraccionamiento y por mes

10.- De lo cobrado en los fraccionamientos Puente Moreno y Lagos de puente Moreno, ¿cuánto dinero.

- ***Planteamiento del caso.***

El veinticinco de mayo de dos mil diecinueve el Titular de la Unidad de Transparencia atendió la solicitud a través del sistema Infomex proporcionando la siguiente liga que se inserta: http://drive.google.com/file/d/17Em0hH3w_9XwdaB7OPpbVhLHBDDjWFyn/view?usp=sharing, donde adujó se encontraba la información solicitada.

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: en el punto diez, quiero saber si la respuesta corresponde a los fraccionamientos puente moreno y lagos de puente moreno, o solo a puente moreno, ya que no especifica. En el caso de que solo corresponda al fraccionamiento puente moreno, falta complementar la respuesta con los datos del fraccionamiento lados de puente moreno.

En el punto siete, responde desconocer el número de usuarios en cada fraccionamiento, pero en el punto diez contesta el monto recaudado por el fraccionamiento puente moreno y/o lagos de puente moreno (por lo menos en uno de ello, ya que no es clara la respuesta del punto diez)

En el punto cinco, refiere que la infraestructura pertenece a la urbanizadora y que no se ha municipalizado porque no fue recepcionada por el Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), pero SAS fue disuelta en dos mil dieciséis); por lo que solicito sea modificada y/o complementada la respuesta.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, por las razones que a continuación se expresan.

Ahora bien, parte de la información solicitada tiene la calidad de pública, vinculada a una obligación de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV, 15, fracciones XXI, XXXI y XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 72 fracciones IX, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es importante señalar que, del agravio hecho valer se advierte que, el recurrente se duele parcialmente de la respuesta, tomando en consideración las manifestaciones vertidas en vía de agravios, se inconforma por cuanto hace a los puntos diez, siete y cinco, relativo al punto diez aduciendo que no se especifica a que fraccionamiento corresponde la información o si es de ambos; del punto siete por cuanto hace al número de usuarios de cada fraccionamiento y finalmente del punto número cinco requiere se modifique o complemente la respuesta, los motivos por los que no se han municipalizado los fraccionamientos antes referidos, por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, queda intocado en el presente análisis. por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Ahora, de las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó la siguiente liga electrónica: http://drive.google.com/file/d/17Em0hH3w_9XwdaB7OPpbVhLHBDDjWFyn/view?usp=sharing, donde adujó se encontraba la información solicitada, es así que, la comisionada ponente determinara hacer diligencia de inspección al enlace electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción II de la Ley 875.

Al ingresar al link, se encuentra contenidas las documentales de respuesta emitidas por el Tesorero Municipal, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla que se insertan:

OFICIO: TESO/081/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Lic. César Augusto Domínguez Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Por medio de la presente remito a usted respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano con el Folio 00903819 SSI/024/2019, a la unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, en donde está solicitando la Siguiente Información:

Mediante la presente solicito la siguiente información referente a los contratos, convenios o concesiones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales. Del periodo del 2012 a marzo de 2019.

1.-Contratos, convenios, acuerdos o concesiones contraídos con SAS
Se anexa Documento

2.-Contratos, convenios, acuerdos o concesiones contraídos con grupo MAS
Se anexa documento

3.-Contratos, convenios, acuerdos o concesiones contraídos con otras empresas
Se anexa documento

4.-En el caso de los Fraccionamientos Puente Moreno y Lagos de puente Moreno, contratos, convenios, acuerdos, concesiones contraídos con SAS, Grupo MAS, Urbanizadora Medellín S.A de C.V (UMSA) u otra empresa para suministrar dichos servicios
Se anexa documentos

5.-En los Fraccionamientos Puente Moreno y Lagos de Puente Moreno, ¿Por qué no se han municipalizado los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales?

El motivo por el cual no se encuentra municipalizada es porque la infraestructura que se utiliza es parar brindar los servicios de agua potable y alcantarillado, a los usuarios de fraccionamiento de Puente Moreno y Lagos de puente moreno, es propiedad de Urbanizadora, puesto que no fue recepcionada por el sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Rio, Medellín, derivado de los estipulado en el convenio de colaboración de merito

EN MOVIMIENTO

6.-¿Cuántos usuarios de dicho servicio hay en todo el municipio? Desglosado por año

AÑO	USUARIOS
DIC. 2016	10,975
DIC. 2017	11,030
DIC. 2018	13,695
ABRIL 2019	14,084

7.-Cuantos usuarios hay en cada fraccionamiento del municipio? Desglosar por cada mes

Los usuarios por ambos fraccionamientos hasta abril 2019 suman 14,084 usuarios

8.- ¿Cuánto cobro el ayuntamiento por dichos servicios? Desglosado por mes

MES	AÑO		IMPORTE
NOVIEMBRE	2016	$	61,234.91
DICIEMBRE	2016	$	1,337,670.51
ENERO	2017	$	2,543,515.19
FEBRERO	2017	$	1,195,775.00
MARZO	2017	$	1,713,100.00
ABRIL	2017	$	1,119,386.00
MAYO	2017	$	1,190,326.00
JUNIO	2017	$	1,441,097.04
JULIO	2017	$	1,356,447.85
AGOSTO	2017	$	1,168,670.95
SEPTIEMBRE	2017	$	1,148,405.70
OCTUBRE	2017	$	1,117,814.08
NOVIEMBRE	2017	$	1,065,841.42
DICIEMBRE	2017	$	1,588,640.43
ENERO	2018	$	4,731,980.79
FEBRERO	2018	$	1,725,465.71
MARZO	2018	$	1,484,060.42
ABRIL	2018	$	1,608,536.61
MAYO	2018	$	1,459,414.87
JUNIO	2018	$	1,288,358.84
JULIO	2018	$	1,941,494.53
AGOSTO	2018	$	2,372,828.95
SEPTIEMBRE	2018	$	2,189,065.86
OCTUBRE	2018	$	2,398,415.70
NOVIEMBRE	2018	$	1,962,141.97
DICIEMBRE	2018	$	2,224,225.74

ENERO	2019	$ 7,214,736.33
FEBRERO	2019	$ 2,973,760.83
MARZO	2019	$ 2,316,330.87
ABRIL	2019	$ 2,585,895.28

9.- ¿Cuánto cobro el ayuntamiento a los usuarios de cada fraccionamiento por dichos servicios? Desglosado por cada fraccionamiento y por mes.

Solo se tiene el Global que se muestra en la pregunta 8. No tenemos definido cuantos usuarios son en Lagos de Fuente moreno y en Puente Moreno

10.-¿De lo cobrado en los fraccionamientos Puente Moreno ¿Cuánto Dinero le corresponde al ayuntamiento y cuanto al prestador de servicios? Desglosado por Fraccionamiento y por mes

MES	AÑO	TOTAL	URBANIZADORA	AYUNTAMIENTO
NOVIEMBRE	2016	$ 61,234.91	$ 48,987.93	$ 12,246.98
DICIEMBRE	2016	$ 1,337,670.51	$ 1,070,136.41	$ 267,534.10
ENERO	2017	$ 2,543,515.19	$ 2,034,812.15	$ 508,703.04
FEBRERO	2017	$ 1,195,775.00	$ 956,620.00	$ 239,155.00
MARZO	2017	$ 1,713,100.00	$ 1,370,480.00	$ 342,620.00
ABRIL	2017	$ 1,119,386.00	$ 895,509.00	$ 223,877.00
MAYO	2017	$ 1,190,326.00	$ 952,261.00	$ 238,065.00
JUNIO	2017	$ 1,441,097.04	$ 1,152,877.63	$ 288,219.41
JULIO	2017	$ 1,356,447.85	$ 1,085,158.28	$ 271,289.57
AGOSTO	2017	$ 1,168,670.95	$ 934,936.76	$ 233,734.19
SEPTIEMBRE	2017	$ 1,148,405.70	$ 918,724.56	$ 229,681.14
OCTUBRE	2017	$ 1,117,814.08	$ 894,251.26	$ 223,562.82
NOVIEMBRE	2017	$ 1,065,841.42	$ 852,673.14	$ 213,168.28
DICIEMBRE	2017	$ 1,588,640.43	$ 1,270,912.34	$ 317,728.09
ENERO	2018	$ 4,731,980.79	$ 3,785,584.63	$ 946,396.16
FEBRERO	2018	$ 1,725,465.71	$ 1,380,372.57	$ 345,093.14
MARZO	2018	$ 1,484,060.42	$ 1,187,248.34	$ 296,812.08
ABRIL	2018	$ 1,608,536.61	$ 1,286,829.29	$ 321,707.32
MAYO	2018	$ 1,459,414.87	$ 1,167,531.90	$ 291,882.97
JUNIO	2018	$ 1,288,358.84	$ 1,030,687.07	$ 257,671.77
JULIO	2018	$ 1,941,494.53	$ 1,553,195.62	$ 388,298.91
AGOSTO	2018	$ 2,372,828.95	$ 1,898,263.16	$ 474,565.79
SEPTIEMBRE	2018	$ 2,189,065.86	$ 1,751,252.69	$ 437,813.17
OCTUBRE	2018	$ 2,398,415.70	$ 1,918,732.56	$ 479,683.14
NOVIEMBRE	2018	$ 1,962,141.97	$ 1,569,713.58	$ 392,428.39
DICIEMBRE	2018	$ 2,224,225.74	$ 1,779,380.59	$ 444,845.15
ENERO	2019	$ 7,214,736.33	$ 5,771,789.06	$ 1,442,947.27
FEBRERO	2019	$ 2,973,760.83	$ 2,379,008.66	$ 594,752.17
MARZO	2019	$ 2,316,330.87	$ 1,853,064.70	$ 463,266.17
ABRIL	2019	$ 2,585,895.28	$ 2,068,716.22	$ 517,179.06

Sin más por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E:
Medellin de Bravo, Ver., a 08 de Mayo de 2019

Lic. Héctor Alejandro Páez Guerrero
Tesorero Municipal

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

De la normatividad antes citada, se advierte que, la Tesorería del Ayuntamiento es el área encargada de cuidar que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, así como de presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, y preparar, para su

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior.

Es así que, la Encargada de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, como al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[2]

Ahora, relativo al punto diez mediante el cual se peticionó: de lo cobrado en los fraccionamientos Puente Moreno y Lagos de Puente Moreno, ¿Cuánto dinero le correspondió al Ayuntamiento y cuanto al prestador del servicio? Desglosado por fraccionamiento y por mes, se pudo advertir que el Ayuntamiento dio respuesta remitiendo un listado correspondiente de noviembre del año de dos mil dieciséis a marzo de dos mil diecinueve, donde distingue mes y año total del dinero recaudado, dinero que le corresponde a la urbanizadora y el dinero que le corresponde al ayuntamiento, sin embargo no distingue si de los montos proporcionados corresponde a alguno de los fraccionamiento o a los dos, además de que la información solicitada fue a partir del año dos mil dieciséis sin que se hubiere proporcionado de los meses de enero a octubre, en ese tenor este instituto estima se vulneró el derecho de acceso al particular toda vez que desde el procedimiento de acceso el ahora recurrente proporcionó los elementos para que se atendiera la solicitud, por lo que en el caso al atender la solicitud el sujeto obligado no observó los principios de congruencia y exhaustividad, lo cual implica la existencia de concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada, así como que al momento de dar respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad**. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

[2] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

En ese tenor el ente público deberá de emitir una nueva respuesta en la que proporcione los montos recabados de enero de dos mil dieciséis a marzo de dos mil diecinueve, relativos a los fraccionamientos de Puente Moreno y Lagos de Puente Moreno, en caso de que en los meses de enero a octubre de dos mil dieciséis, dichos fraccionamientos aún no se hubieran municipalizado, únicamente se requiere un pronunciamiento por parte del ente público que así lo indique y justifique la omisión relativa a los meses antes mencionados, lo anterior sin necesidad de que realice su declaración de inexistencia de la información.

Ahora bien, relativos a los puntos cinco y siete de la solicitud, donde se peticionó: En los fraccionamientos de Puente Moreno y Lagos de Puente Moren, ¿Por qué no se han municipalizado los servicios de agua potable, y alcantarillado y saneamiento de aguas residuales? Y ¿Cuántos usuarios hay en cada fraccionamiento del municipio? Desglosado por fraccionamiento, respectivamente.

En el caso el ente público dio respuesta en la forma con la que él cuenta con la información, aduciendo que hasta abril de dos mil diecinueve suman 14,084 (catorce mil ochenta y cuatro) usuarios, de igual forma refirió que no se habían municipalizado dichos fraccionamientos en razón de que no había sido recepcionada por el Sistema de Agua y Saneamiento de Veracruz, Boca del Río, Medellín de Bravo, derivado que antes era quien se encargaba de la distribución de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, aguas de reusó, saneamiento y disposición final de las aguas; es así que se deduce que si bien dichos fraccionamientos no realizaron el trámite antes la entonces SAS, de las mismas documentales se puede advertir que ahora si cuentan con dichos servicios de agua a través Instituto Metropolitano del Agua (IMA), en ese tenor se advierte que, quien resulta competente para dar respuesta a las razones que posterior al año dos mil dieciséis no se había municipalizado, es el nuevo organismo paramunicipal que ahora brinda dichos servicios.

Es así que, este Órgano Garante estima no se vulneró el derecho de acceso del solicitante, puesto que el Ayuntamiento dio respuesta en la forma que se genera, u obtiene la información, toda vez que de su normatividad no se advierte tenga facultades para conocer la información peticionada con la desagregación solicitada, por lo que se dio cumplimiento de acuerdo a los establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de transparencia que establece que, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, así como que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio

Es importante señalar que los ayuntamientos tienen a su cargo las funciones y servicios públicos municipales, como lo es el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción XXV inciso a), sin embargo, del mismo artículo se desprende que podrán crear, previa

autorización del Congreso del Estado, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones.

Es así que el diez de enero de dos mil diecisiete a través de la gaceta número extraordinaria 014 Veracruz y Medellín de bravo realizaron acuerdo para la creación del Instituto Metropolitano del Agua, quien es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, titular de bienes y derechos; con jurisdicción de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo.

El Instituto se creó como un organismo regulador y supervisor de la conservación, administración, buen uso, crecimiento y desarrollo de la infraestructura que integra el Sistema Metropolitano para la explotación, captación, conducción, distribución y disposición final de las aguas destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, aguas de reusó, saneamiento y disposición final de las aguas dentro la jurisdicción de su competencia.

Quien de conformidad al artículo 9 de su Acuerdo por el que se crea el Instituto Metropolitano del Agua (IMA), es competente para celebrar convenios o contratos para la prestación total o parcial de los servicios públicos de su competencia con municipios o particulares, es así que es quien conoce los motivos por lo que algunos usuarios no había o no han podido municipalizarse, así como el número de usuarios que cuentan con contrato de agua.

Con base en lo anterior, se puede advertir que el ente público a quien se le solicitó la información si bien tiene competencia para conocer la información peticionada, de su normatividad no se advierte que cuente con facultades para conocer la información con la desagregación que se le solicita, resultando aplicable orientar al ciudadano a que la solicite ante el Instituto Metropolitano del Agua (IMA), quien cuenta con atribuciones para atender la solicitud materia del presente asunto, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos del recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información peticionada en el presente asunto.

En el caso resulta procedente orientar al recurrente en términos de lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

Sin embargo, el ente público dio cumplimiento a lo solicitado, relativo a los puntos cinco y siete, toda vez que al existir competencia concurrente atendió lo peticionado otorgando la información en la forma en que la genera.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas, otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y la sustanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que proceda en los términos siguientes:

Deberá de proporcionar lo cobrado en los fraccionamientos Puente Moreno y Lagos de Puente Moreno, ¿Cuánto dinero le correspondió al Ayuntamiento y cuanto al prestador del servicio? Desglosado por fraccionamiento y por mes, además en caso de que en los meses de enero a octubre de dos mil dieciséis, dichos fraccionamientos aún no se hubieran municipalizado, únicamente se requiere un pronunciamiento por parte del ente público que así lo indique y justifique la omisión relativa a los meses antes mencionados, lo anterior sin necesidad de que realice su declaración de inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia.

Además, en caso de que la información conste de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, si son más de veinte hojas se deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, sin embargo, de contar con ella en forma digital, nada le impide remitirla de esa forma, considerando que si el volumen de la información rebasa el límite de carga en sistema Infomex o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifican las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados

en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos